



**CORAL GABLES POLICE DEPARTMENT
CHIEF EDWARD J. HUDA JR.**

FOLLETO DE DERECHOS Y REPARACIONES DE LAS VÍCTIMAS

SUS DERECHOS COMO VÍCTIMA O TESTIGO:

Sabemos que para muchas personas ser víctima o testigo de un crimen es su primera experiencia con los sistemas de justicia penal y justicia juvenil. Como una víctima o testigo, usted tiene ciertos derechos dentro del sistema. Este folleto se proporciona para ayudarlos con preguntas que pueda tener sobre esos derechos. Para obtener más información sobre esos derechos, comuníquese con la Oficina del Procurador Estatal (SAO) a 305-547-0100 y / o la oficina de la Asesora de Víctimas y Testigos que maneja su caso a 305-460-5471. Esta unidad también puede ayudarlo con información y orientación para obtener una Orden de Protección o Interdicto.

**SI usted o un ser querido es víctima de un delito, estamos aquí para ayudarle.
Usted no está solo.**

NOMBRE Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL OFICIAL: _____

NÚMERO DE CASO: _____

FECHA DEL INCIDENTE: _____

DIRECCION DONDE OCURRIÓ EL INCIDENTE: _____

**Coral Gables Police Department
2151 Salzedo St.
Coral Gables, FL 33186
305-442-1600**

¿QUIÉN ES UNA VÍCTIMA?

“Una víctima es una persona que sufre daño físico, psicológico o financiero directo o amenazado a través de una comisión o intento de cometer de un delito o acto delictivo o contra quien se comete el delito o acto delictivo. El término víctima incluye al representante legal de la víctima, el parent o guardián de un menor o el familiar más cercano de la víctima de homicidio, excepto si se demuestra que el interés de dicha persona estaría en conflicto actual o potencial con los intereses de la víctima. El término “victima” no incluye al acusado.” Artículo I, Sección 16(b)(11), Constitución de Florida



Este folleto ofrece un resumen del proceso de justicia penal y sus derechos dentro de este proceso. La persona que le proporcione este folleto solo puede encargarse de una parte del proceso. La última página de este folleto proporciona información de contacto de agencias que pueden ayudarlo.

SUS DERECHOS EN LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PENAL Y JUVENIL

Si usted es víctima de un delito o testigo porque ha visto, oído o sabe algo sobre un delito que se ha cometido, usted es parte integral del caso. Su testimonio puede ser necesario para establecer los hechos. Es comprensible que usted se sienta ansioso por testificar ante el tribunal. Sin embargo, sin su testimonio el acusado podría quedar impune. Sepa que existen derechos establecidos para protegerlo.

COMO VÍCTIMA DE UN DELITO, LA CONSTITUCIÓN DE FLORIDA LE GARANTIZA LOS SIGUIENTES DERECHOS

Artículo 1, Sección 16(b), Constitución de Florida

- **El derecho** al debido proceso legal y a ser tratado con equidad y respeto por su dignidad.
- **El derecho** a estar libre de intimidación, acoso y abuso.
- **El derecho**, dentro del proceso judicial, de estar razonablemente protegido del acusado y cualquier persona que actúe en nombre del acusado. Sin embargo, esto no tiene la intención de crear una relación especial entre la víctima del crimen y cualquier agencia u oficina de orden público sin una relación o deber especial según lo define la ley de Florida.
- **El derecho** a que se tenga en cuenta su seguridad y bienestar, así como la de su familia, al establecer la fianza, incluido el establecimiento de condiciones de liberación previa al juicio que podrían afectarle a usted o la seguridad y bienestar de su familia.
- **El derecho** a evitar la divulgación de información o registros que podrían utilizarse para ubicarlo o acosarlo a usted o su familia, o que podrían divulgar su información confidencial o privilegiada.
- **El derecho** a la pronta devolución de su propiedad cuando ya no se necesite como prueba en el caso.
- **El derecho** a la restitución total y oportuna en todos los casos y de cada delincuente condenado por todas las pérdidas que usted sufrió, tanto directo como indirectamente debido a la conducta criminal.

- **El derecho a** un proceso judicial libre de retrasos irrazonables y a una conclusión rápida y definitiva del caso y de cualquier proceso posterior al juicio relacionado. (En casos apropiados, el fiscal puede presentar una demanda de buena fe para un juicio rápido. En los casos que no son de pena capital, todas las apelaciones a nivel estatal y los procedimientos posteriores a la condena deben completarse en un plazo de dos años y cinco años para los casos de pena capital, a menos que el tribunal emita una orden con determinaciones específicas sobre porque el tribunal no pudo hacerlo y otras circunstancias causando el retraso.)
- **El derecho a estar** informado de los derechos constitucionales de su estado y a estar informado de que puede buscar el consejo de un abogado con respecto a sus derechos.

COMO VÍCTIMA DE UN DELITO, SE LE OTORGAN LOS SIGUIENTES DERECHOS CONSTITUCIONALES A PETICIÓN

- **El derecho a** un aviso razonable, preciso y oportuno de, y estar presente en, todos los procedimientos públicos relacionados con la conducta criminal, incluidos, entre otros, el juicio, la declaración de culpabilidad, la sentencia o la adjudicación, incluso si usted será un testigo en el procedimiento, no obstante, de cualquier regla en contrario. (**Para este propósito, considere proporcionarle al fiscal una dirección, una dirección de correo electrónico o un número de teléfono al que se le pueda contactar rápidamente, y actualice esta información durante el curso de su caso.**) También se le proporcionará un aviso razonable, preciso y oportuno de cualquier liberación o fuga del acusado o delincuente, y de cualquier procedimiento durante el cual esté implicado un derecho suyo.
- **El derecho a** ser escuchado en cualquier procedimiento público implicando la previa al juicio u otra liberación de cualquier forma de restricción legal, declaración de culpabilidad, sentencia, adjudicación o libertad condicional, y cualquier procedimiento durante el cual esté implicado un derecho suyo.
- **El derecho a** consultar con el fiscal sobre cualquier arreglo de declaración de culpabilidad, participación en programas de desvío previo al juicio, liberación, restitución, sentencia o cualquier otra disposición del caso.

- **El derecho a** proporcionar información sobre el impacto de la conducta del delincuente en usted y su familia a la persona responsable de realizar cualquier investigación previa a la sentencia o compilar cualquier informe de investigación previa a la sentencia, y a que dicha información se considere en cualquier recomendación de sentencia presentada al tribunal.
- **El derecho a** recibir una copia de cualquier informe previo a la sentencia y cualquier otro informe o registro pertinente para el ejercicio del derecho de la víctima excepto aquellas partes que sean confidenciales o estén exentas por ley.
- **El derecho a** ser informado de la condena, sentencia, adjudicación, lugar y hora de encarcelamiento u otra disposición del delincuente condenado, cualquier fecha programada de liberación del delincuente y la liberación o la fuga del delincuente bajo custodia.
- **El derecho a** ser informado de todos los procesos y procedimientos posteriores a la condena, a participar en dichos procesos y procedimientos, de proporcionar información a la autoridad de liberación para que sea considerada antes de tomar cualquier decisión de liberación y a ser notificado de cualquier decisión de liberación con respecto al delincuente. La autoridad de libertad condicional o liberación temprana extenderá el derecho a ser escuchado a cualquier persona perjudicada por el delincuente.
- **El derecho a** ser informado sobre los procedimientos de clemencia y la eliminación de antecedentes penales, a proporcionar información al gobernador, al tribunal, a cualquier junta de clemencia y a otras autoridades en estos procedimientos, y que esa información se considere antes de que se haga una decisión de clemencia o eliminación de antecedentes penales; y ser notificado de dicha decisión por adelantado de cualquier liberación del delincuente.

TODOS LOS DERECHOS OTORGADOS POR LA CONSTITUCIÓN SON EXIGIBLES

Artículo 1, sección 16(c), Constitución de Florida

La víctima, el abogado contratado de la víctima, un representante legal de la víctima o la oficina del procurador estatal a petición de la víctima, pueden reivindicar y buscar la ejecución de estos derechos y cualquier otro derecho otorgado a la víctima por la ley en cualquier juicio o tribunal de apelaciones, o ante cualquier autoridad con jurisdicción sobre el caso, como cuestión de derecho. El tribunal u otra autoridad con jurisdicción actuará con prontitud ante tal solicitud, otorgando un remedio por el debido curso de la ley por la violación de cualquier derecho. Las razones por cualquier decisión con respecto a la disposición de su derecho se indicarán claramente en el registro.

PROCESO DE JUSTICIA PENAL PARA ADULTOS

Las etapas del sistema de justicia penal son las siguientes:

ANTES DEL JUICIO

Después de cometer un delito:

- Un delincuente puede ser arrestado por un oficial de la ley.
- Un tribunal puede emitir una orden de arresto.
- La Oficina del Procurador Estatal puede presentar una acusación; o
- Un gran jurado puede recomendar cargos devolviendo una acusación o presentación.

COMPARECENCIA INICIAL - (Después del arresto) Si el acusado no puede pagar la fianza pocas horas después del arresto o ha sido arrestado por un delito sin fianza, o a cometido un delito que requiere una comparecencia inicial, el tribunal celebra una audiencia de “comparecencia inicial”. El juez decide si el acusado puede ser liberado y, si es así, qué condiciones son necesarias para protegerlo a usted, y los testigos y al público.

DETENCIÓN – Si se determina una causa probable, la Oficina del Procurador Estatal puede optar por presentar cargos y citar al sospechoso al tribunal. Es posible que deba reunirse con la oficina de su Procurador Estatal. La agencia de orden público, los fiscales o cualquier otro funcionario gubernamental no pueden pedir ni exigir que una víctima de un delito sexual se someta a un examen de polígrafo o dispositivo que detecta si se dice la verdad, como requisito de la investigación.

RADICACIÓN DE LOS CARGOS FORMALES – La Oficina del Procurador

Estatal puede radicar cargos formales después de revisar los informes de arresto de la agencia de orden público y dentro de los 21 días en determinadas circunstancias. La Oficina del Procurador Estatal tiene la facultad discrecional de procesar a una persona por un delito. La Oficina del Procurador Estatal debe informar a las víctimas de su decisión.

INSTRUCCIÓN DE CARGOS – El acusado es formalmente acusado y hace una declaración de culpabilidad, no culpable o sin impugnación. La Oficina del Procurador Estatal le notificará de la fecha de la instrucción de cargos. En algunos casos, no habrá una audiencia formal de instrucción de cargos en el tribunal.

VISTA DE LIBERACIÓN (FIJAR LA FIANZA) – Si el acusado no pudo pagar una fianza después del arresto inicial, o si no se fijó una fianza, el acusado tiene derecho a una audiencia de fianza. La Oficina del Procurador Estatal le notificará de la audiencia programada y tendrá la oportunidad de hablar sobre la liberación y las condiciones del acusado o hacer que el procurador estatal le dé a conocer sus deseos.

CONFERENCIA PREVIA AL JUICIO – Puede haber numerosas conferencias previas al juicio (incluidas las conferencias sobre el estado del caso) que le permitan al tribunal asegurarse de que el caso esté progresando de manera oportuna. Usted, como víctima, recibirá un aviso de las fechas de la audiencia. No es necesario que asista a estas audiencias, a menos que sea citado, pero tiene derecho a estar presente y un defensor de víctimas o su abogado pueden acompañarlo o asistir a estos procedimientos en nombre suyo, si así elige.

DESCUBRIMIENTO (PREPARACIÓN PARA EL JUICIO) –

Citaciones. Puede que reciba una citación para juicio, una deposición y / u otras audiencias. Una citación emplaza a una persona para que comparezca a la hora, fecha y lugar especificados.

Deposiciones. El abogado del acusado puede emitir una citación para que comparezca a una deposición. Tiene derecho a solicitar un defensor de víctimas del gobierno o del sector sin fines de lucro para que asista a la deposición con usted. Usted tiene el derecho, como víctima que no está encarcelada, a no ser obligada a comparecer a deposiciones de descubrimiento en cualquier instituto de corrección.

NEGOCIACIONES DE DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD – Muchos casos se resuelven mediante una negociación de declaración de culpabilidad donde el acusado se declara culpable o no se opone sin un juicio. La Oficina del Procurador Estatal debe consultar con la víctima antes de finalizar al acuerdo de culpabilidad con el acusado.

PROGRAMA DE INTERVENCIÓN/DESVÍO PREVIO AL JUICIO – De acuerdo con su discreción y la política de la oficina, la Oficina del Procurador del Estado puede acordar utilizar programas de intervención y desvío previos al juicio.

Programa de intervención previo al juicio. Los acusados con no más de un delito menor no violento, que sean acusados de cualquier delito menor o cualquier delito grave de tercer grado son elegibles para ser puestos en libertad al programa de intervención previo al juicio con la aprobación del administrador del programa y el consentimiento de la víctima, el procurador estatal y el juez. La finalización exitosa del programa resulta en la desestimación de los cargos.

Programa de desvío. El desvío es similar a la libertad condicional donde el acusado acepta la responsabilidad del delito y es liberado bajo supervisión durante seis meses a un año. En el programa, la oficina de libertad condicional supervisa al acusado. Usted tiene derecho a brindarle al procurador estatal su opinión sobre la participación del acusado en el programa de desvío previo al juicio.

JUICIO

Generalmente, el procurador presenta evidencia al juez o al jurado sobre el caso. El acusado puede ser declarado culpable o no culpable. El proceso termina si el acusado es declarado inocente. Usted, como víctima, puede ser llamado a testificar. La Oficina del Procurador Estatal lo ayudará durante este proceso. No puede ser excluido de ninguna audiencia, juicio o procedimiento relacionado con el delito. Sus derechos relacionados con la fase judicial están enumerados en este folleto.

SENTENCIA

INVESTIGACIÓN PREVIA A LA SENTENCIA (PSI) – Tiene derecho a proporcionar información sobre el impacto de la conducta del delincuente en usted y su familia a la persona responsable de realizar y / o compilar la investigación previa a la sentencia. Tiene derecho de revisar las partes no confidenciales de la investigación previa a la sentencia antes de la vista de sentencia.

VISTA DE SENTENCIA – Si el acusado es declarado o se declara culpable, el juez revisa las pautas de sentencia, los acuerdos de declaración de culpabilidad y otros factores y determina qué tipo de sentencia debe recibir el acusado. Tiene derecho a proporcionar una declaración de impacto de la víctima (VIS) oral y / o por escrito a la Oficina del Procurador Estatal en cualquier momento antes que el tribunal imponga la sentencia.

NOTA: Si la víctima y el delincuente asisten a la misma escuela, los padres de la víctima tienen el derecho de asistir a la sentencia o la deposición del acusado y solicitar que se requiera que el delincuente asista a una escuela diferente. (sec. 960.001(1)(s), Estatutos de Florida)

PROCESO DE JUSTICIA JUVENIL

DETENCIÓN – El proceso de determinar dónde se colocará a un niño menor de 18 años hasta que se resuelva el caso. Existen tres formas de estado de detención: domiciliaria, seguro o no seguro.

PROGRAMAS DE DESVÍO – Esta es una alternativa al juicio donde se coloca al menor en un programa comunitario, tal como el arbitraje juvenil, programa de servicios alternativos juveniles (JASP, por sus siglas en inglés), o un plan de tratamiento (plan Walker). Si el menor completa con éxito el programa de desvío, los cargos generalmente se desestiman.

CARGOS FORMALES – La radicación de una petición ante el tribunal por parte de la Oficina del Procurador Estatal. El cargo puede presentarse en un tribunal de menores o un tribunal de adultos, según el delito y la edad del delincuente.

INSTRUCCIÓN DE CARGOS – El acusado es formalmente acusado y se declara culpable o no culpable o sin impugnación.

VISTA ADJUDICATIVA – El enjuiciamiento del menor, conducido ante un juez. El juez decidirá si el menor cometió la ofensa u ofensas de las que se le acusan.

VISTA DISPOSITIVA (SENTENCIA) – Cuando se determina que un menor ha cometido un acto delictivo, el tribunal señalará una vista dispositiva para determinar que sanciones imponer al menor. Las sanciones pueden variar desde sanciones basadas en la comunidad como libertad condicional y servicios comunitarios hasta el compromiso residencial.

MENORES ENJUICIADOS COMO ADULTOS – Los menores que cometen delitos muy graves pueden ser enjuiciados como adultos. Los menores que son enjuiciados como adultos pueden ser sentenciados a sanciones de adultos o de menores.

Esto no es una descripción exhaustiva del sistema de justicia penal, pero sirve como un resumen de cómo funciona el proceso. Cada tribunal y caso podría tener factores únicos. Puede comunicarse con su Procurador Estatal o la agencia de orden público para obtener más información sobre las etapas de los procesos de justicia penal y justicia juvenil.

DERECHOS ADICIONALES DE LAS VÍCTIMAS BAJO LOS ESTATUTOS DE LA FLORIDA

- Tiene derecho a contratar un abogado privado.
- En algunos casos, usted (o familiares cuando la víctima esta difunta) puede ser elegible para compensación monetaria provista por el estado de Florida. La información sobre la elegibilidad se puede obtener a través de la Oficina del Procurador Estatal, la Oficina de Coordinación de Testigos local (donde esté disponible), la agencia de orden público o de la Oficina de Compensación por Crímenes. Oficina del Procurador General - 1-800-226-6667, siéntase web:
www.myfloridalegal.com/pages.nsf. El derecho a recibir información sobre los servicios de intervención en crisis y los servicios comunitarios locales, que incluyen asesoramiento, refugios, asistencia legal u otros tipos de ayuda, según las circunstancias particulares. Los números de teléfono de estos servicios se encuentran al final de este folleto. (sec. 960.001(1)(a)1, Estatutos de Florida)

- El derecho a recibir información sobre las etapas de los procesos de justicia penal o la justicia juvenil y la forma en que se puede obtener información sobre dichas etapas. (*sec. 960.001(1)(a)4, Estatutos de Florida*)
- Una víctima encarcelada tiene derecho, previa solicitud, a ser informada y presentar declaraciones por escrito en todas las fases del proceso penal y juvenil. (*sec. 960.001(1)(a)6, Estatutos de Florida*)
- El derecho a recibir información sobre los pasos disponibles para la agencia de orden público y la Oficina del Procurador Estatal para protegerlo de la intimidación y / o el acoso. Es un delito grave de tercer grado a sabiendas usar intimidación o fuerza física; amenazar a otra persona o intentar hacerlo; participar en una conducta engañosas hacia otra persona; u ofrecer beneficio o ganancia pecuniaria a otra persona. Si está siendo amenazado o intimidado, comuníquese con la Oficina del Procurador Estatal al 305-547-0100 o cualquier oficial de la ley. (*sec. 960.001(1)(c), Estatutos de Florida*)
- El derecho de la víctima de violencia doméstica a ser informada del programa de confidencialidad de dirección administrado a través de la Oficina del Procurador General. Puede comunicarse con la Oficina del Procurador General al 1-800-226-6667. La Oficina del Procurador Estatal puede asistirlo con este papeleo si es necesario. (*sec. 960.001(1)(c), Estatutos de Florida*)
- El derecho de cada víctima, o testigo, que ha sido programado para asistir a un proceso de justicia penal o juvenil a ser notificado lo antes posible por la agencia o la persona que programe su comparecencia de cualquier cambio en la programación que afecte la comparecencia de la víctima o del testigo. (*sec. 960.001(1)(d), Estatutos de Florida*)
- El derecho a recibir notificación por adelantado de los procedimientos judiciales y post judiciales relacionados con el caso, incluidos todos los procedimientos o audiencias relacionadas con:
 - El arresto del acusado.
 - La liberación del acusado pendiente de procedimientos judiciales y cualquier modificación de la condición de liberación

incluyendo la liberación al control de la comunidad o liberación laboral.

- Procedimientos en la acusación o petición por delincuencia del acusado, incluida la presentación del instrumento acusatorio; instrucción de cargos; la disposición del instrumento acusatorio; juicio o vista adjudicativa, sentencia o vista dispositiva; revisión de apelaciones; modificación posterior de la sentencia; ataque colateral de una sentencia; y cuando se imponga una pena de encarcelamiento, detención o internación involuntaria, la liberación del acusado o delincuente juvenil de dicho encarcelamiento; detención o delincuente juvenil de dicho encarcelamiento, detención o compromiso por expiración de la sentencia o libertad condicional y cualquier reunión celebrada para considerar dicha liberación. (*sec. 960.001(1)(e), Estatutos de Florida*)
- Además de las disposiciones de la sec. 921.143, Estatutos de Florida, los derechos de la víctima de un delito grave que involucre daño físico o emocional o trauma, o en un caso en el que la víctima sea un menor de edad o en un caso que involucre homicidio, el tutor legal o la familia de la víctima será consultado por el Procurador Estatal para poder obtener la opinión de la víctima o la familia sobre la disposición de cualquier caso penal o juvenil causado como resultado de dicho delito, incluidas sus opiniones sobre:
 - La liberación del acusado mientras se celebran los procesos judiciales.
 - Acuerdos de declaración.
 - Participación en programas de desvío antes del juicio.
 - Sentencia del acusado. (*sec. 960.001(1)(g), Estatutos de Florida*)
- El derecho a solicitar que el Procurador Estatal o la agencia de orden público lo ayuden a explicar a los empleadores y acreedores que puede enfrentar cargas adicionales al tomar tiempo libre del trabajo para ayudar a la agencia de orden público y puede incurrir en tensión financiera grave, ya sea por el delito o por cooperar con las autoridades. (*sec. 960.001(1)(i), Estatutos de Florida*)

- Las agencias del orden público y el Procurador Estatal deben informarle sobre su derecho a solicitar y recibir restitución y sobre sus derechos de ejecución en caso de que el delincuente no pague. El Procurador Estatal buscará de su ayuda en la documentación de sus pérdidas con el propósito de solicitar y recibir restitución. Si una orden de restitución se convierte en un gravamen civil o juicio civil contra el acusado, la oficina de Secretaria Judicial deberá poner a disposición en su oficina, como también en su sitio web, la información proporcionada por el Secretario de Estado, el tribunal o el Colegio de Abogados de Florida sobre la ejecución del gravamen civil o juicio. El Procurador Estatal le informará si se ordena la restitución y cuándo. (*sec. 960.001(1)(j), Estatutos de Florida*)
- El derecho o recibir consideración razonable y ayuda de los empleados de la Oficina del Procurador Estatal, la Oficina del Alguacil, o el Departamento de Policía. Cuando se le solicite, se le ayudará a encontrar transporte y estacionamiento accesible y se le dirigirá a áreas de espera previas al juicio separadas cuando dichas instalaciones estén disponibles. Cuando se le solicite, recibirá ayuda para intentar de localizar traductores cuando sea práctico. (*sec. 960.001(1)(n), Estatutos de Florida*)
- El derecho de la víctima de un delito sexual a que se despeje la sala del tribunal, con ciertas excepciones durante su testimonio a pesar de la edad o capacidad mental de la víctima. (*sec. 960.001(q), Estatutos de Florida*)
- El derecho a solicitar, en ciertas circunstancias, que se requiera que el delincuente asista a una escuela diferente a la de la víctima o los hermanos de la víctima. Si la víctima de un delito cometido por un joven es menor de edad, la víctima o cualquier hermano de la víctima asiste o es elegible de asistir a la misma escuela que la del delincuente, el Departamento de Justicia Juvenil o el Departamento de Correcciones debe notificar al padre o tutor legal de la víctima del derecho a asistir a la sentencia o disposición del delincuente y solicitar que se le requiera que asista a una escuela diferente. (*sec. 960.001(1)(s), Estatutos de Florida*)

- El derecho de la víctima que no está encarcelada, a no ser obligada a comparecer a deposiciones de descubrimiento en cualquier instituto de corrección. (sec. 960.001(6), *Estatutos de Florida*)
- La obligación legal de la víctima, padre / tutor legal de una víctima menor de edad, o familiares cercanos de una víctima de homicidio, de que cualquier información obtenida de conformidad con el Capítulo 960, Estatutos de Florida, con respecto a cualquier caso manejado por el tribunal juvenil, no debe ser revelada a ninguna parte externa, excepto cuando sea razonablemente necesario en la búsqueda de remedios legales. (sec. 960.001(8), *Estatutos de Florida*)
- El derecho de saber en ciertos casos y a la mayor brevedad posible, si la persona acusada de un delito ha dado positivo en la prueba de hepatitis y virus de inmunodeficiencia humana (VIH). En tales casos, a petición de la víctima o del padre o tutor legal de la víctima si la víctima es menor de edad, el tribunal ordenará a dicha persona que se someta a pruebas de hepatitis y VIH dentro de las 48 horas posteriores a la presentación del documento de acusación o 48 horas a partir de la fecha de solicitud. (Sección 960.003, *Estatutos de Florida*)
- El derecho de una víctima de delitos sexuales a solicitar la presencia de un defensor de víctimas durante el examen médico forense. Se permitirá que un defensor de un centro certificado de crisis por violación asista a cualquier examen médico forense. (sec. 960.001(1)(u), *Estatutos de Florida*)
- Si una víctima se le ha diagnosticado autismo o un trastorno del espectro autista, él o ella o el padre o tutor legal tiene derecho a solicitar que un funcionario de seguridad pública haga un esfuerzo de buena fe para garantizar que un profesional relacionado, como un consejero de salud mental, instructor de educación especial o trabajador social clínico esté presente para todas las entrevistas del individuo. Todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas son responsabilidad de la víctima solicitante, padre o tutor; pero, el acusado reembolsará a la víctima por todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas, además de la restitución y las sanciones previstas por ley. (sec.943.0439, *Estatutos de Florida*)
- El derecho de una víctima, si es contactada, a obtener información relacionada con un proceso penal por parte de un abogado, investigador

o cualquier otro agente que actúe en nombre del acusado penal, a ser informado de (1) el nombre de la persona y el empleador y (2) el hecho de que dicha persona actúe en nombre del demandado.
(sec.960.001(1)(v), Estatutos de Florida)

Nota: No se le puede notificar si no podemos localizarlo. Es su responsabilidad mantener informada a la Fiscalía del Estado sobre cualquier cambio en su dirección o número de teléfono.

VIOLENCIA DOMÉSTICA

La violencia doméstica no sólo está mal, es un delito. Nadie, ni siquiera alguien con quien vives, tiene derecho a golpearte o amenazarte con violencia. Conocer sus derechos y opciones es el primer paso para poner fin al abuso.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Según las disposiciones de la Sección 741.28, F.S., violencia doméstica significa cualquier agresión, agresión agravada, agresión, agresión sexual, agresión sexual, acoso, acoso agravado, secuestro, encarcelamiento falso o cualquier delito penal que resulte en lesión física o muerte de un miembro de la familia o del hogar por otro miembro de la familia o del hogar. Esto incluye actos como:

Abuso físico: empujar, abofetear, patear, golpear, asfixiar y golpear (Sección 741.30 F.S.).

Abuso emocional/verbal: amenazas, intimidación verbal, seguimiento y acecho, o actuar con ira (Sección 741.30 F.S.).

Abuso/agresión sexual: cualquier contacto no deseado u obligar a alguien a participar en un acto sexual en contra de su voluntad (Sección 784.046 F.S.).

Violencia entre parejas: violencia entre personas que tienen o han tenido una relación continua y significativa de naturaleza romántica o íntima (Sección 784.046 F.S.).

Violencia repetida: dos incidentes de violencia o acoso, uno de los cuales debe haber ocurrido dentro de los 6 meses posteriores a la presentación de una petición y debe haber estado dirigido contra el peticionario o su familia inmediata. miembro. (Sección 784.046 F.S.).

Tráfico Humano: el reclutamiento, albergue, transporte u obtención de una persona mediante la fuerza, fraude o coerción, con el fin de realizar un acto sexual comercial en el que la persona inducida a realizar dicho acto es menor de 18 años (Sección 787.06 F.S.).

Proxenetismo de una persona menor de 18 años para la prostitución—
(Sección 796.03 F.S.).

Delitos lascivos o lascivos: actividad sexual cometida sobre o en presencia de una persona menor de 16 años (Sección 800.04 F.S.).

¿QUÉ SIGNIFICA LA LEY?

Si alguien abusa de usted física o sexualmente, lo amenaza, lo encarcela falsamente o si un miembro de su familia o de su hogar lo está acosando, existe una ley que lo protege.

Los miembros de una familia o del hogar son personas relacionadas por sangre o matrimonio, personas que actualmente residen juntas como si fueran una familia o que han residido juntas en el pasado como si fueran una familia y personas que son padres de un niño en común, independientemente de si han sido casado. Con excepción de las personas que tienen un hijo en común, la familia o los miembros del hogar deben residir actualmente o haber residido juntos en la misma unidad de vivienda en el pasado.

La ley también lo protege si actualmente está o ha estado en una relación de pareja violenta en los últimos 6 meses.

¿ES USTED VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA?

Si es víctima de violencia doméstica, abuso o agresión física, emocional, verbal o sexual, violencia en el noviazgo, trata de personas, prostitución menor de 18 años o delitos lascivos o lascivos contra o en presencia de alguien menor de 18 años. 16 o si tiene motivos razonables para creer que está en peligro inminente de convertirse en víctima de cualquier acto de violencia doméstica, tiene derecho a presentar una petición de orden judicial de protección contra la violencia doméstica. Si es víctima de violencia repetida, violencia en el noviazgo, violencia sexual o es padre de un menor que vive en casa y busca una orden judicial de protección contra la violencia repetida, en el noviazgo o sexual en nombre del menor, o Si realmente teme que se repita la violencia, puede pedirle al fiscal del estado que presente una denuncia penal. También tiene derecho a acudir a presentar una petición de orden judicial de protección contra la repetición de la violencia, la violencia en el noviazgo o la violencia sexual.

Esto puede incluir, entre otras, disposiciones que impidan que el abusador cometa más actos de abuso; ordenar al abusador que abandone su hogar; y evitar que el

abusador ingrese a su residencia, escuela, negocio o lugar de trabajo. El Secretario del Tribunal debe ayudarlo a solicitar órdenes judiciales de protección y ejecución por una violación de una orden judicial.

No se requiere representación por abogado de ninguna de las partes. (Sección 741.30(1)(f) F.S.).

Al obtener una orden judicial, también puede incluir lo siguiente:

- Otorgarle la custodia de su(s) hijo(s) menor(es)
- Ordenar al abusador que le pague manutención a usted y a los hijos menores si el abusador tiene la obligación legal de hacerlo.

Por razones de seguridad, puede proporcionar su dirección al tribunal en una presentación confidencial separada al presentar la petición de orden judicial. No es necesario que permanezca en una residencia o hogar donde sea víctima de violencia doméstica. Su domicilio podrá ser diferente al de su pareja sin penalización.

¿CÓMO PUEDE AYUDARME LA LEY?

Si ha sido víctima de violencia doméstica, si el abusador le ha lastimado sexual o físicamente, o si tiene miedo de ser lastimado, la ley de violencia doméstica de Florida le permite trabajar con el sistema judicial para ayudarlo a mantenerse seguro. Comuníquese con su centro local de violencia doméstica para planificar la seguridad antes de presentar una orden judicial.

Vaya a la oficina del secretario del tribunal del juzgado de su condado.

- Traiga identificación.
- Traiga información sobre dónde se puede localizar al abusador.
- Traiga cualquier otra información sobre el abusador, como fotografías o identificación.
- Traiga todos los documentos relacionados con su caso.
- Dígale al secretario que está interesado en presentar una petición de orden judicial de protección contra la violencia

doméstica, la violencia repetida, la violencia en el noviazgo o la violencia sexual.

- El Secretario del Tribunal le ayudará a presentar la documentación adecuada. Al completar estos formularios, le estará explicando al juez exactamente qué tipo de protección necesita y de quién necesita protección.
- Despues de haber completado la documentación, el tribunal puede determinar que existe peligro de violencia doméstica. El tribunal puede ordenar una orden judicial temporal, que es válida por 15 días. Luego se lleva a cabo una audiencia completa para considerar su seguridad y la de sus hijos.
- El abusador debe recibir la orden judicial antes de que entre en vigor. La orden judicial le dirá al abusador lo que exige el juez y cuándo regresar al tribunal para una audiencia. Esta audiencia será dentro de los 15 días a menos que no se pueda notificar al abusador.

SI NECESITA AYUDA PARA PRESENTAR UNA ORDEN DE RESTRICCIÓN LLAME AL C.G.P.D. UNIDAD DE VÍCTIMAS/TESTIGOS AL (305) 460-5471.

BATERÍA SEXUAL

¿QUÉ ES LA AGRESIÓN SEXUAL?

En el estado de Florida, el término legal para el delito de violación o agresión sexual es agresión sexual (capítulo 794, F.S.).

Agresión sexual significa: penetración oral, anal o vaginal por, o en unión con, el órgano sexual de otra persona o la penetración anal o vaginal de otra persona por cualquier otro objeto cometido sin el consentimiento de esa persona (si esa persona es un adulto).

Consentimiento significa consentimiento inteligente, consciente y voluntario y no significa ni incluye sumisión forzada. La ley dice que el consentimiento no significa que la presunta víctima no ofrezca resistencia física al agresor.

Si la víctima es menor de 16 años, el consentimiento no puede utilizarse como defensa ante un delito sexual. Además, un joven de 16 o 17 años no puede dar su consentimiento legal para tener actividad sexual con una persona en una posición de autoridad familiar o de custodia o con una persona de 24 años o más.

LA AGRESIÓN SEXUAL ES UN DELITO

Una víctima de agresión sexual puede denunciar el delito a las autoridades y solicitar al Fiscal del Estado (a veces denominado fiscal) que presente una denuncia penal contra el/los infractor(es). Una víctima tiene el derecho constitucional a ser informada, estar presente y ser escuchada en todas las etapas cruciales de un proceso penal o juvenil, en la medida en que este derecho no interfiera con los derechos constitucionales del del acusado. Si eres víctima de un delito sexual, tienes ciertos derechos. Los servicios de apoyo también están disponibles para usted de forma gratuita, independientemente de si continúa con el proceso de justicia penal.

LA AYUDA ESTÁ DISPONIBLE

Cualquiera que haya sido víctima de un delito sexual debe ser tratado con compasión, sensibilidad y cariño. Lidiar con los sentimientos y problemas resultantes del delito puede resultar abrumador y confuso. Servicios que incluyen línea directa, intervención en crisis y defensa están disponibles de forma gratuita en su centro local certificado de crisis por violación.

LOS DEFENSORES DE LAS VÍCTIMAS PUEDEN:

- Ayudarle a comprender con mayor detalle muchos de los temas descritos en este folleto.
- Asegurarle que sus reacciones son normales.
- Escuche sus sentimientos y preocupaciones.
- Ayudarle a comprender y sopesar sus opciones.
- Estar con usted en las citas si lo desea.
- Contactar a otras personas en su nombre con su permiso.

CENTROS DE CRISIS POR VIOLACIÓN

Los centros de crisis por violación tienen la obligación legal y ética de proteger su confidencialidad (Estatuto de Florida §90.5035). A menos que les solicite específicamente que revelen información sobre usted por escrito con su firma, no se divulgará ninguna información.

Llame al 1-888-956-7273 para ser remitido a los servicios locales.

¿QUÉ SUCEDA DURANTE UN EXAMEN FORENSE?

A menudo, cuando se ha producido un delito sexual, la víctima es examinada por una enfermera titulada o un médico.

En un área privada designada, el profesional médico realizará un examen de pies a cabeza para detectar lesiones y recopilará pruebas que pueden incluir un examen pélvico y tomar fotografías.

LA VÍCTIMA TIENE DERECHO A:

- Rechazar cualquier parte del examen en cualquier momento.
- Mantenga el examen confidencial.
- Tenga presente un defensor de un centro de crisis por violación certificado.

El profesional médico le hará a la víctima algunas preguntas sobre el delito y su historial médico. El profesional médico también podrá:

- Tomar muestras de sangre, orina, saliva, peinado del vello púbico y/o muestras de uñas.
- Coloque prendas de vestir de la víctima en el kit de examen.
- El profesional médico puede recetar medicamentos para proteger a la víctima de ciertas infecciones de transmisión sexual y recomendar atención médica de seguimiento.

- Es posible que haya medicamentos para la prevención del VIH disponibles si esto es de particular preocupación para la víctima y deben comenzar a administrarse de inmediato.
- A una víctima que esté preocupada por el embarazo como resultado del delito se le debe proporcionar información médica precisamente sobre la opción de recibir o comprar anticonceptivos de emergencia para prevenir el embarazo. La anticoncepción de emergencia debe iniciarse dentro de las 120 horas posteriores al delito y está disponible sin receta para mujeres mayores de 18 años en muchas farmacias.
- El examen es gratuito independientemente de si la víctima presenta o no cargos penales contra el agresor, aunque la víctima podría ser responsable de los medicamentos y los costos adicionales de atención médica.

¿Y SI TEMO POR MI SEGURIDAD?

- Tanto las víctimas adultas como los menores de delitos sexuales que temen por su seguridad o temen que el delincuente pueda contactarlos pueden solicitar una orden judicial por violencia sexual (Estatuto de Florida §784.046), a veces denominada orden de restricción u orden de protección.
- Las víctimas menores de 18 años pueden solicitar una orden judicial o sus padres o tutores legales pueden presentarla en su nombre.
- Para obtener la orden judicial, la víctima o el tutor debe haber denunciado el delito a las autoridades y cooperar en cualquier procedimiento penal contra el delincuente.
- Las víctimas también pueden solicitar una orden judicial contra un delincuente que haya sido liberado de la cárcel o prisión o que será liberado dentro de 90 días.
- Solicitar una orden judicial por violencia sexual es gratuito.
- La solicitud se puede presentar en un juzgado local con la asistencia de un secretario judicial.

COMPENSACIÓN A LAS VÍCTIMAS

Las víctimas de delitos sexuales pueden ser elegibles para recibir asistencia financiera para:

- Atención médica
- Ingresos perdidos
- Servicios de salud mental
- Otros gastos de bolsillo directamente relacionados con la lesión.

Las víctimas que deseen solicitar asistencia, comprobar el estado de sus solicitudes o que necesiten cualquier otro tipo de asistencia pueden ponerse en contacto con:

La División de Servicios a Víctimas dentro de la Oficina del Procurador General llama gratuitamente al 1-800-226-6667 (o) para obtener más ayuda. Comuníquese con la unidad de Víctimas/Testigos (305) 460-5471.

¡LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES TIENEN DERECHOS!

Las víctimas de delitos sexuales tienen otros derechos, muchos de los cuales se encuentran en el Capítulo 960 de los Estatutos de Florida, incluido el derecho:

- Que la información relacionada con la investigación criminal del delito que pueda identificar a la víctima se mantenga confidencial y exenta de registros públicos (Estatutos de Florida §119.071 y §92.56).
- Tener presente durante el examen forense un defensor de un centro de crisis de violación certificado.
- Tener un abogado presente durante una declaración de descubrimiento (el interrogatorio de los testigos antes del juicio por parte del abogado defensor).
- A que el delincuente, si es acusado del delito, se haga una prueba de VIH y reciba los resultados de esa prueba.

- Asistir a la sentencia o disposición del delincuente y solicitar que se le exija asistir a una escuela diferente si el delincuente va a la misma escuela o los hermanos de la víctima.
- Ser notificados de procedimientos judiciales y cambios de horario.
- Tener información sobre la liberación del delincuente de su encarcelamiento en una cárcel del condado, cárcel municipal, centro de detención juvenil o centro de internamiento residencial.
- Ser consultado por el fiscal del estado sobre la disposición del caso penal o juvenil.
- Solicitar restitución.
- Presentar una declaración de impacto oral o escrita.
- No se le pedirá ni se le exigirá que se someta a un examen de polígrafo u otro dispositivo para decir la verdad como condición para proceder con la investigación del delito.
- Tomar hasta tres días de licencia, que puede ser remunerada o no a discreción del empleador, para hacer frente a cuestiones que surjan del delito si el empleador tiene 50 empleados o más y el empleado ha trabajado para el empleador durante al menos al menos tres meses, proporciona alguna documentación del delito y ha utilizado otra licencia disponible (Estatuto de Florida 741.313).

INFORMACIÓN Y REFERENCIAS

La Unidad de Víctimas/Testigos del Departamento de Policía de Coral Gables es un vínculo entre la víctima, el sistema de justicia penal y los servicios disponibles. Proporciona las herramientas que ayudan a las víctimas a recuperar el control de sus vidas después del delito.

Para asistencia comuníquese con: (305) 460-5471 / fax (305) 460-5442

ASISTENCIA PROPORCIONADA

- Intervención en crisis / Planificación de seguridad
- Asistencia para la presentación de órdenes de protección
- Reubicación/asistencia de refugio en casos de violencia doméstica
- Información y derivación a agencias locales.
- Asistencia financiera de emergencia (según disponibilidad)
- Apoyo/orientación en materia de justicia penal
- Transporte y acompañamiento al tribunal
- Asistencia para la devolución de propiedad
- Confidencialidad de la dirección
- Referencias legales y de inmigración
- Asistencia para presentar el Formulario de Reclamo de Compensación a Víctimas de la Oficina del Procurador General

¿QUIÉN ES ELEGIBLE PARA RECIBIR COMPENSACIÓN?

- Cualquier víctima que reciba una lesión personal.
- Sobrevivientes de alguien asesinado como resultado de un delito, incluidos DUI e Hit & Run.
- Adultos mayores o adultos con discapacidad que hayan sufrido pérdida de propiedad como resultado del delito.
- Un testigo de un crimen.

NÚMEROS DE REFERIDO

Número de policía que no es de emergencia	(305) 442-1600
Emergencia.....	911
Fiscal General Oficina de Compensación a Víctimas	1-800-226-6667
https://www.myfloridalegal.com/victim-compensation	
VINE	1-877-846-3435
<u>www.vinelink.com</u> y/o descargar la aplicación del teléfono.	
VINE proporciona el estado de la custodia y la información del caso penal. Es necesario registrarse para este servicio.	
Coordinated Victim Assistance Center (CVAC)	(305) 285-5900
Survivor's Pathway.....	(786) 275-4364
Citrus Health Network	(305) 825-0300
Trauma Resolution Center	(305) 374-9990
Parents of Murdered Children	(954) 612-3114
Children's Bereavement Center	(305) 668-4902
MADD (Mothers against Drunk Driving)	(305) 273-3744
Información sobre depredadores y delincuentes sexuales del FDLE	
http://offender.fdle.state.fl.us	1-877-414-7234
Jobs for Miami	(305) 759-6511

NÚMEROS IMPORTANTES-Fiscalía del Estado Katherine Fernández Runde

Oficina Principal	(305) 547-0100
División Juvenil	(305) 636-7500
División del Tribunal del Condado	(305) 324-2900
División de Admisión Criminal	(305) 547-0250
Unidad de Delitos Menores de Violencia Doméstica	(305) 349-5830
Unidad de Delitos Domésticos	(305) 547-0150

Unidad de Agresión Sexual	(305) 547-0115
Centro para Niños y Necesidades Especiales	(305) 547-0163
Unidad de Robo/Criminal Profesional	(305) 547-0350

LÍNEAS DIRECTAS LAS 24 HORAS

Switchboard of Miami**(305) 358-HELP (4357)**
Proporciona asesoramiento, información y referencias en caso de crisis.

Roxcy Bolton Rape Treatment Center**(305) 585-RAPE (7273)**
Si usted o un niño es víctima de una agresión sexual, es muy importante que se comunique con el Centro de tratamiento de violación (Jackson Memorial Hospital) de inmediato. Proporcionan tratamiento médico, prevención de embarazos, prevención de enfermedades y asesoramiento. Hay médicos capacitados disponibles para recopilar pruebas importantes para su caso penal, si es necesario.

Florida Council Against Sexual Violence**1-888-956-7273**
www.fcasv.org

Rape, Abuse, & Incest national Network**1-800-656-4673**
(RAINN)

Abuso de Niños, Ancianos y Discapacitados**1-800-96-ABUSE (22873)**
Esta línea directa le permite denunciar abusos directamente al Departamento de Servicios para Niños y Familias de Florida. Si tiene conocimiento o cree que se está produciendo dicho abuso, debe, por ley, informarlo al DCF. Es la ley. También es recomendable llamar a la Policía.

Florida Domestic Violence Hotline**1-800-500-1119**

National Domestic Violence Hotline**1-800-799-7233**

Childhelp National Child Abuse Hotline**1-800-422-4453**
Provides crisis counseling, information & referrals.

**National Center for Missing & Exploited Children
(NCMEC).....****1-800-THE-LOST (843-5678)**
<https://takeitdown.ncmec.org>
NCMEC opera CyberTipline es un sistema de denuncia en línea para todo tipo de abuso sexual infantil en línea. Responden a millones de denuncias de abuso sexual infantil en línea cada año. Además, ofrecen numerosos recursos y asistencia a víctimas y sobrevivientes de abuso sexual infantil.

National Teen Dating Abuse Hotline 1-866-331-9474

Línea directa para ayuda contra Tráfico Humano (305) 350-5567

National Runaway Switchboard 1-800-786-2929
www.1800runaway.org/

**Proyecto Phoenix-Camillus (305)374-1065 x307
(Para las Victimas de Tráfico Humano)**

ALBERGUES

Miami/Miami Beach

Miami Rescue Mission (305) 571-2250
Camillus House (305) 374-1065
Camillus House Project Phoenix- (786) 631-2245
For human trafficking victims.
Salvation Army (305) 637-6720

MUJERES SOLAMENTE:

Safespace North (305) 758-2546
Safespace South (305) 245-5011
Safespace Central (786) 801-6500
Lotus House (305) 438-0556
Mother Theresa (305) 545-5699

Ft. Lauderdale

Women in Distress (954) 761-1133
También proporcionar servicios para hombres sobrevivientes de violencia doméstica.

Marathon

Domestic Abuse Shelter, Inc. (305) 743-4440
Para personas y familias que sufren abuso doméstico

West Palm Beach (561) 655-6106

SERVICIOS LEGALES

Americans for Immigrant Justice	(305) 573-1106
Florida Bar Lawyer Referral Service	1-800-342-8060
Dade County Bar Association	(305) 371-2220
Legal Aid Society	(305) 579-5733
Legal Services of Greater Miami	(305) 576-0080
VIDA Legal Assistance Asistencia Legal de Inmigración	
Oficina Norte	(786) 601-6234
Oficina Sur	(305) 247-1057
Cuban American Bar Association (CABA) Pro Bono Project	(305) 646-0046

NOTES

NOTES



**Coral Gables Police Department 305-442-1600
Victim /Witness Unit 305-460-5471**

De acuerdo con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, las personas que necesitan adaptaciones especiales para participar en el proceso judicial deben llamar al (305) 447-0100, las personas con discapacidad auditiva deben llamar al Servicio de Retransmisión de Florida (TDD) al 1-800-955-8771.

Agencia de aplicación de la ley acreditada a nivel nacional